

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 175.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.
-**DEMANDANTE:** ANDRÉS FELIPE REVELO SALAMANCA.
-**DEMANDADO:** HOSPITAL ORTOPÉDICO S.A.S.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2020-00196-00.

TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, se encuentra que la apoderada del demandado solicita la aclaración del auto de fecha 10 de septiembre de 2021, a través del cual se resolviera el recurso que fuera interpuesto por ella contra el auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto, toda vez que en el mismo no se corrió traslado para contestar la demanda.

Por lo anterior, debe precisar el Despacho que en el auto de mandamiento de pago se le advierte a la parte demandada que "...*tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones...*", siendo así, y reiterando que dicha parte interpuso recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago, debe traerse a colación que el inc. 04 del art. 118 del C. G. del P. establece que "*Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.*", por lo que el término de los 10 días para proponer excepciones empezó a contar a partir del 06 de octubre de 2021, si en cuenta se tiene que el auto que resolvió el recurso de reposición se notificó por estados en fecha 05 de octubre del 2021, por ende el término para contestar la demanda y proponer excepciones terminó el 20 del mismo mes y año, por lo que resulta claro que no hay lugar a aclarar el auto inicialmente dicho, y por lo que dicha solicitud de aclaración será negada sin que sean necesarias más consideraciones al respecto.

De otro lado, se observa que el apoderado actor allega escrito en donde descurre el traslado en lo que respecta a la excepción de mérito que fuera propuesta a través del recurso interpuesto contra el auto de mandamiento de pago por la parte demandada, mismo el cual será agregado al expediente para ser tenido en cuenta una vez se encuentre en firme el presente auto y se proceda con la fijación de fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el art. 392 de nuestra codificación procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto de fecha 10 de septiembre de 2021 solicitada por la parte demandada, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el escrito en donde el apoderado actor descurre el traslado de la excepción que ya fuera propuesta por la parte demandada para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA